CONSTANCIA: Febrero 20 de 2023.A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que en el presente proceso de "DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR MORTIS CAUSA", promovida por la señora MARIANA CORREDOR RÍOS en calidad de compañera permanente supérstite del señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUARIN en contra de GUILLERMO AGUIRRE en calidad de padre del fallecido, herederos indeterminados del señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUARIN y personas indeterminadas, informándole que el curador ad litem de los herederos indeterminados, contestó la reforma a la demanda, sin proponer excepciones.

-

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 2023-00035

Auto Interlocutorio No.167

Vista de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el articulo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para tal efecto **el día abril 17 de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00am).**

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Téngase como pruebas los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de la señora MARIANA CORREDOR RÍOS.

- Registro civil de nacimiento y de defunción del señor CARLOS ALBERTO

AGUIRRE GUARIN.

- Copia de cédula de la señora MARIANA CORREDOR RÍOS.

- Copia de cédula del señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUARIN

- Copia de cédula del señor GUILLERMO AGUIRRE ARIAS.

- Copia declaración extra juicio Número 2939, del día 15 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría Primera de Manizales, en la que los señores MARIANA CORREDOR RÍOS y CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUARIN declaran su estado civil a esa fecha.

- Copia de guía de entrega de la empresa de correos certificados ENVIA

- Copia de cédula y tarjeta profesional del apoderado demandante.

- Registro fotográfico

Testimoniales: Se ordena escuchar el testimonio de:

- JORGE HERNAN AGUIRRE GUARIN

-MARIA LUCERO RÍOS FLOREZ.

-LUIS FERNANDO AGUIRRE GUARIN.

--CESAR AUGUSTO GRISALES OCAMPO

-CRISTIAN DAVID QUINTERO GUTIERREZ.

PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá rendir la parte demandante MARIANA CORREDOR RÍOS, el día de la diligencia, previo interregotario de la suscrita.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, a traves del link que les será remitido el día de la diligencia judicial.

finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

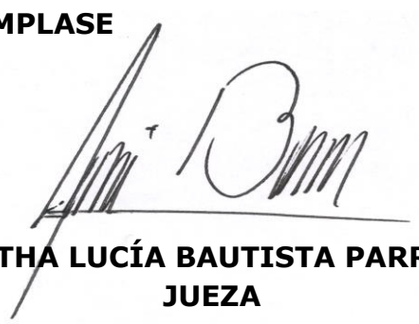

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5008b88ff0d3673de98f124f618207c54adc13196ade5bb99d45258e721d302**
Documento generado en 20/02/2024 05:45:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica